



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, junio veinticinco de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172021 00554 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCOLOMBIA SA
Demandado:	MARIA EUGENIA MONTOYA TAMAYO
Asunto:	Libra mandamiento de pago

La presente demanda EJECUTIVA DE ÚNICA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (dos pagarés), reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA SA y en contra de MARIA EUGENIA MONTOYA TAMAYO, por los siguientes conceptos:

1° POR CONCEPTO DE CAPITAL:

La suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRECE PESOS (\$19.826.013) contenido en pagaré sin número, suscrito el día 4 de abril de 2016.

Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, según ley 510 de 1999, a partir del 16 de marzo de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

2° POR CONCEPTO DE CAPITAL:

La suma de OCHO MILLONES CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$8.114.211), contenido en pagaré sin número, suscrito el día 29 de octubre de 2015.

Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, según ley 510 de 1999, a partir del 1 de junio de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, enterando a la parte demandada que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se le advierte a la parte actora que en la notificación se debe **indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es:**
cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949.

3. Se le reconoce personería a la Dra. CLARA INES SIERRA SIERRA con c.c. 42.829.821 y T.P. 73.210 del CSJ, como apoderada judicial del parte demandante.

4. Con fundamento en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, se tiene como dependiente judicial a YULIANA ALEJANDRA PINEDA GOMEZ con CC. 1017216520, conforme a las facultades conferidas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

**MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad4188c08a6049de50391b323abf7e719a3301716f72a4a9bbfc1fe5b03e3384
Documento generado en 27/06/2021 08:07:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**